



PROYECTO DE COMUNICACION

PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Diputados vería con agrado que el Poder Ejecutivo solicite al Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N.) que, a través del organismo correspondiente, suministre la siguiente información:

- Si ha solicitado al Organismo de Control de Concesiones Viales de la Nación (OCCOVI) y/o a la Dirección Nacional de Vialidad (Distrito 7) un informe -en detalle y pormenorizado- sobre el estado de avance del Proyecto de Avenida Circunvalación Ruta Nacional N°11, Km. 788 - 792 -Tramo Reconquista-Avellaneda- Departamento General Obligado.
- Si ha tenido ha solicitado o ha tenido conocimiento de que se realizara el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la obra referida, especificando empresas contratistas y/o consultoras que participaran en el estudio y elaboración del mismo.
- Si ha tenido conocimiento de la existencia de otras opciones de trazas definitivas y/o alternativas; puntualizando criterios técnicos y económicos utilizados.
- Si se han llevado a cabo Audiencias Públicas, con participación de las comunidades interesadas, entidades gubernamentales e intermedias.-

Bielz

ABELLO

JARRO
JCB

PAVELLA

DAVIELE

Pablo Di Bért
DIPUTADO PROVINCIAL





SEÑOR PRESIDENTE:

La presente iniciativa responde a la necesidad de satisfacer las expectativas de diversa índole generadas entre los ciudadanos de los municipios de Reconquista y Avellaneda y comunas que conforman el tejido interurbano de esta región. La trascendencia de esta obra ejecutiva reside, esencialmente, en proporcionar una respuesta al tránsito vehicular -de todo porte- que confluye en estas localidades, posibilitando el desvío de tránsito pesado y semipesado.

Debiendo consignarse que, esta vía conforma el único eje longitudinal del país, uniendo el Norte con el Sur argentino, naciendo en la Circunvalar Rosario y culminando en el Puente Internacional San Ignacio de Loyola (límite con la República del Paraguay). A mayor precisión, esta vía constituye paso fortuito para quienes deben trasladarse desde o hacia las provincias del Chaco, Formosa y Misiones.

Vecinos involucrados han manifestado su profundo malestar ante versiones periodísticas que hacen suponer que la Unidad Técnica contratada por la Dirección Nacional de Vialidad -con funciones de elaborar el proyecto "Avenida Circunvalación Reconquista-Avellaneda" habría resuelto como traza definitiva la denominada "Traza Este" y que la misma atravesaría el valle de inundación tanto del Río Paraná como del Arroyo El Rey. Determinación esta que sería altamente perjudicial para la ciudad de Reconquista, en virtud de que el escurrimiento natural de las aguas pluviales se vería afectado por la construcción de terraplenes que superarían los seis (6) metros de altura sobre el nivel actual de la zona; lo que podría traducirse en el riesgo de que se produzcan inundaciones.

Agrava la situación la circunstancia de que la "Traza Este" atravesaría por un Área Natural Protegida (ANP) internacionalmente, el denominado Sitio Ramsar Jaukanigás (Nº 1.112/2001), un Humedal de vastas dimensiones que alberga una importante variedad de flora y fauna, que regula el ciclo del agua,





amortiguando inundaciones y recargando acuíferos, proveyendo de agua potable, regulando el clima, jugando un rol fundamental en los ciclos de nutrientes y corrientes de energía, albergando una gran biodiversidad, siendo sus recursos naturales imprescindibles para actividades humanas tales como la pesca, caza, turismo, navegación, etc. que coadyuvan al desarrollo sustentable.

En ese orden de ideas, los vecinos arguyen no conocer los fundamentos técnicos por los cuales se ha dejado de lado la alternativa de “Traza Oeste”, a través de la cual se verían sumamente beneficiadas ambas ciudades y colonias adyacentes -ofreciendo ventajas urbanísticas y económicas-.

Este pedido de informes, reviste suma importancia si atendemos a lo establecido en la Constitución Nacional –reformada en el año 1994- que en su artículo 41 regula el derecho de todos los habitantes de la Nación a un ambiente sano y el deber de preservarlo.

Cabe mencionar también que se encuentra consagrado, en nuestra Carta Magna Nacional, el dominio originario provincial de los recursos naturales existentes en su territorio (art. 124 C. N.).

La connotación del carácter de originalidad debe entenderse como una advertencia a los titulares del dominio, en el sentido de que ese derecho no conlleva la facultad de explotación local desligada de las necesidades del país y, menos aún, desligada de la obligación de garantizar la sustentabilidad del recurso en el tiempo.

En el mismo sentido, leyes nacionales y provinciales reciben los lineamientos establecidos en la Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales ratificados, en materia de protección del medio ambiente, ya en las leyes 25.675 (Ley General del Ambiente; 25.831 (Régimen de libre acceso a la Información Pública Ambiental); como así también las leyes Provinciales N° 11.717/99 (Ley de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable) (Reglamentada por Decreto 101/2003), y





11.730 (régimen de uso de bienes situados en las áreas inundables dentro de la jurisdicción provincial).

La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable/Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente y el Ministerio de Obras Públicas y Vivienda de la Provincia, son autoridades de aplicación de las leyes referidas. Como tales, deben intervenir en los supuestos en los que eventualmente se pudieran comprometer los intereses del Estado Provincial. Asimismo, en su carácter de órgano asesor consultivo no vinculante debería haberse expedido el Consejo Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen esta iniciativa.

20.04
Diputado
UEB4

Pablo Di Bert
DIPUTADO PROVINCIAL

Ravello

